

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituye el objeto de estas Normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Comarca de Somontano de Barbastro.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por esta Entidad Local a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Cuando no exista disposición dineraria sino que la Comarca adquiera bienes, derechos o servicios, con la finalidad exclusiva de ser entregados en propiedad a terceros, gratuitamente o con una contraprestación inferior a su coste, dicha entrega no se sujetará a la legislación patrimonial y tendrá la consideración de ayuda en especie.

Dichas ayudas quedarán sujetas a la Ley General de Subvenciones, Reglamentos de desarrollo y la presente Ordenanza, con las especificaciones derivadas de la sujeción de la adquisición de bienes, derechos y servicios, al régimen general de contratación pública y su correspondiente tramitación presupuestaria y contable. Los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda. Cuando, como en el caso de las denominadas ayudas de urgencia en el Área de Acción Social y entregas de equipamiento informático en el Área de Nuevas Tecnologías, existan o se aprueben Reglamentos comarcales específicos la entrega se regirá en primer lugar por lo dispuesto en los mismos.

4. Se exceptúan de la aplicación de esta norma:

- Las aportaciones dinerarias a otras Administraciones Públicas o entes públicos dependientes de las mismas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, así como entre ésta Administración comarcal y sus entidades dependientes.
- Las aportaciones dinerarias, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, a favor de las Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Consorcios o figuras análogas de las que la Comarca de Somontano de Barbastro forme parte.

- Las aportaciones dinerarias a los grupos políticos de la Corporación en los términos previstos por la legislación local.
- Las ayudas del Fondo Social de la Comarca, que se regulan en el Convenio Colectivo del Personal laboral y la “Regulación para la concesión de ayudas económicas con cargo al Fondo Social”, aprobada por el Consejo Comarcal.

Artículo 2.- Afectación, aceptación y registro.

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.
2. La subvención deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento, en los términos del art. 12 de la presente Ordenanza.
3. Se creará un Registro de subvenciones comarcal adscrito al área de intervención. La información del mismo se facilitará a la Base de Datos Nacional de subvenciones en los términos regulados por la normativa estatal o autonómica.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y sus obligaciones son los establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones o aclaraciones que puedan realizarse en las Bases de cada convocatoria.

Artículo 4. Principios de la concesión de subvenciones.

La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b. Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.
- d. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.- Prohibiciones.

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.
2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de Somontano de Barbastro o entidades dependientes de la misma, o no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea. En concreto, de acuerdo con lo establecido en el art. 88.3 del Tratado las denominadas “Ayudas de Estado” requerirán la previa autorización de la Comisión; sin perjuicio de lo previsto en referencia al régimen de “mínimis” u otras normativas europeas específicas.

Artículo 6.- Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

Artículo 7. Formas de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones podrán otorgarse mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.
2. Las subvenciones se otorgarán con carácter ordinario mediante concurso público, previa la aprobación y publicación de las Bases en la correspondiente convocatoria .
3. Asimismo las subvenciones podrán ser objeto de concesión directa en determinados supuestos, a través, habitualmente, de su regulación formal en un Convenio. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, normativa de desarrollo y en la presente Ordenanza. Los supuestos de concesión directa son:
 - a. Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.
 - b. Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
 - c. Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

- d. Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.
- e. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público local, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicha declaración de interés local para la actividad concreta deberá ser adoptada expresamente por el Consejo Comarcal.

Artículo 8.- Régimen ordinario de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse por el Consejo Comarcal, en el marco del Plan Estratégico, los objetivos a obtener mediante esa actividad de fomento y las bases reguladoras de su concesión. Dichas bases, acto administrativo general, serán publicadas, junto con su convocatoria, en el Boletín Oficial de Aragón-Sección Huesca- y contendrán como mínimo, con detalle o por remisión a esta ordenanza general, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos. Salvo disposición en contrario de las Bases se exceptúa de las prohibiciones para ser beneficiario la de estar incursas las personas que ostenten la representación legal de Entidades Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, en alguno de los supuestos de la legislación sobre incompatibilidades.
- c. Plazo para la presentación de solicitudes.
- d. Procedimiento de concesión de la subvención y criterios objetivos de valoración para el otorgamiento con cuantificación de los mismos. No obstante las Bases podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito asignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes.
- e. Cuantía de la subvención por beneficiario, o criterios para su determinación, con referencia al porcentaje de financiación de la subvención al gasto total.
- f. Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.
- g. Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- h. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan. Salvo expresa determinación en las bases se entenderá justificado el gasto por la acreditación del mismo, sin necesidad de acompañar el justificante de pago.
- i. Para el caso de que se contemple expresamente la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

- j. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Salvo disposición contraria se entenderán compatibles y, en todo caso, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
 1. Créditos a los que se imputen las subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se realizará por la Presidencia de la Corporación, previo Informe Técnico y a propuesta de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

3. Las Comisiones Informativas deberán motivar las propuestas que se aparten del Informe Técnico y no podrán, en ningún caso, proponer la concesión de subvenciones que incumplan lo establecido en las Bases reguladoras.

4. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones impuestas motivará la pérdida del derecho a la subvención; salvo que en las Bases se determinen expresamente los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Artículo 9.- Régimen de concesión directa.

En los casos de concesión directa el expediente administrativo comprenderá como mínimo:

- Solicitud
- Acreditación de no estar incurso en las causas de prohibición para la percepción de subvenciones.
- Informe o propuesta técnica justificando el supuesto del art.7.3 de esta ordenanza en el que se basa la propuesta de concesión y, en su caso, borrador del convenio a suscribir.
- Certificado de existencia de crédito presupuestario
- Resolución de concesión y/o aprobación el convenio.

Artículo 10.-Requisitos de las solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito y, en su caso, en el modelo normalizado que se haya aprobado y establecido al efecto, que se presentará en el Registro General o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estará dirigido al Presidente de la Comarca.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información:

- a. Si el beneficiario es una persona física: nombre, apellidos, NIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), localidad, fecha y firma.
- b. Si el beneficiario es una persona jurídica: denominación, CIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), datos personales del representante, localidad, fecha y firma.
- c. Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en las Bases reguladoras
- d. Acreditación de no estar incurso en causa de prohibición.

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Aceptación de la subvención.

Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Artículo 12.- Justificación y pago de la subvención.

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago, con la salvedad de los supuestos de pago anticipado que se sujetarán al régimen de garantías.

2. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión.

La justificación podrá revestir las siguientes modalidades previstas en el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: cuenta justificativa, acreditación por módulos, presentación de estados contables.

No obstante, salvo expresa determinación en las bases, la modalidad de la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y se exigirá como mínimo la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el secretario de la entidad, o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que se ha realizado la actividad subvencionada, o de que los fondos recibidos han sido aplicados a la misma, y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma.
- b) Certificación expedida por el secretario de la entidad, o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención de que no se han recibido otras

subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados que, junto con la concedida por la misma, superen el coste total de la actividad.

- c) Relación y copia autorizada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente justificativos del gasto.
- d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (*)
- e) En el caso de subvenciones a empresas, certificación del responsable económico acreditativa de que en los últimos tres años no ha recibido un montante total de subvención superior a los mínimos establecidos por la normativa europea.

(*) La acreditación en la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante declaración responsable del beneficiario directo de la subvención, o del representante de la entidad beneficiaria, en los siguientes casos:

- Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria, o en la resolución, el importe de 3.000 euros.
- Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de subvención.
- Becas y demás subvenciones concedidas a alumnos.
- Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Consejo Comarcal.

3.- Plazo de justificación.

Salvo especificación expresa en las Bases el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación por parte del beneficiario se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención; sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento, con audiencia del interesado, para declarar la procedencia de dicha pérdida y, en su caso, el correspondiente reintegro.

4. Ampliación del plazo de justificación.

Podrá concederse, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, y siempre previa solicitud por escrito, una ampliación del plazo para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

5. Justificación por las Entidades Locales y Administraciones Públicas.

Mediante la celebración de un convenio de colaboración entre la Comarca y la Entidad afectada, la justificación de subvenciones concedidas por Comarca a Entidades Locales y otras Administraciones Públicas, podrá realizarse mediante la aportación de un certificado o declaración emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad subvencionada que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. Dicho Convenio recogerá expresamente la obligación de la entidad receptora de la subvención de someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a la intervención comarcal.

Artículo 13.- Gestión Presupuestaria

1.- Nulidad.

No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

2.- Tramitación anticipada.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos de la Comarca.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos de la Comarca que haya sido sometido a la aprobación del Consejo Comarcal correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por la Intervención comarcal en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las

mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

3.- Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios.

La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

4.- Convocatoria abierta.

Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención. Se regulará por lo establecido en el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

5.- Tramitación contable de la justificación de la subvención.

El Área que haya tramitado la concesión de la subvención será la encargada de exigir y comprobar la justificación de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Área gestora, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención, en el que se hará constar:

- a. Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención.
- b. Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención, por lo que se propone el abono.
- c. Que dicha documentación justificativa queda bajo custodia del Servicio y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.
- d. En el caso excepcional de subvenciones de pago anticipado a la justificación, documento de garantías y propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

Recibido dicho informe en Intervención y fiscalizado el acto se procederá por la Presidencia, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe o, en su caso, de las averiguaciones realizadas. En el caso de subvenciones de justificación posterior al abono, se tomará razón en contabilidad. En aquellos casos en que el beneficiario sea deudor de la Comarca por una deuda líquida, vencida y exigible, se practicará de oficio, previa audiencia, la compensación de deudas.

En el caso de las subvenciones nominativas, a principio de ejercicio se expedirá documento AD por cada una de ellas y el libramiento de los fondos se realizará, cumplidos los requisitos aplicables a cada una de ellas y mediando informe del servicio correspondiente, tras la aprobación de la obligación por orden de la Presidencia y respetando las necesidades de la Tesorería Comarcal y su Plan de disposición de fondos.

Artículo 14.- Régimen de Garantías.

Los supuestos y el régimen general de regulación de las garantías a exigir serán los previstos en la sección VII del capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de Subvenciones, ampliándose la posibilidad de exoneración de las mismas a las sociedades mercantiles u otras entidades asociativas dependientes de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Artículo 15. Anulación y Reintegro de Subvenciones.

1. Se procederá a la anulación de la subvención y al Reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, podrá ser proporcional al incumplimiento.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha en se acuerde la procedencia del reintegro hasta la fecha de su devolución.

Artículo 16. Control por la Intervención comarcal.

1. El control de legalidad y financiero de las subvenciones concedidas formará parte del Plan anual de control financiero de la Comarca, que incluirá el programa de actuaciones a realizar en el ejercicio y se ejercerá por o bajo la dirección de la Intervención. No obstante podrán realizarse cualesquiera controles por la Intervención, aún sin haberse aprobado el Plan anual, en virtud de lo dispuesto en el art. 214 del TRLRHL por el que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención y comprobación material de la aplicación de las subvenciones.

2. Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a prestar colaboración y facilitar el libre acceso a cuanta documentación, situación o comprobación material sea requerida en el ejercicio de esta función.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Comarca de Somontano de Barbastro, con carácter trimestral, publicará las subvenciones concedidas en su Tablón de Anuncios. Asimismo, con la excepción de aquellas que, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón-Sección Huesca-un extracto de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.
- b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo

establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. La obligación de dar publicidad y adoptar medidas de difusión por el beneficiario del carácter público de la subvención recibida se regulará en las bases y su incumplimiento podrá considerarse causa de reintegro.

Artículo 19.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, que sustituye a la aprobada por el Consejo Comarcal en fecha 22 de junio de 2005, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Aragón- Sección Huesca-, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Barbastro a 27 de abril de 2.007
EL PRESIDENTE

Fdo. Jaime Facerías Sancho